
Al margen Escudo del Estado de México.

GUADALUPE RUIZ VELÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VII, 6, 7, 12 FRACCIÓN XI, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que en términos de lo establecido en el artículo 38 bis de la referida Ley, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar; así como, lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal; y de la responsabilidad de los servidores públicos.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, tiene por objeto regular su organización y funcionamiento; así como, establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas y de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares.

Que en fecha 11 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Que en el artículo 23 del Reglamento Interior invocado se prevén las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, siendo éstas: la Dirección de Responsabilidades Administrativas “A”; la Dirección de Responsabilidades Administrativas “B”; la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones; y la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades; así como, de las demás personas servidoras públicas que se requieran para ejercer las atribuciones que le otorga el citado Reglamento.

Que con objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente las atribuciones que se confieren en el citado Reglamento Interior a la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, se hace necesario emitir un acuerdo delegatorio de atribuciones a las personas servidoras públicas titulares de la Dirección de Responsabilidades Administrativas “A”; de la Dirección de Responsabilidades Administrativas “B”; de la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones; y de la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades, por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PRIMERO.- Se delegan en las personas titulares de las Direcciones de Responsabilidades Administrativas “A”; de Responsabilidades Administrativas “B”; de Registro de Declaraciones y de Sanciones, y de lo Contencioso e Inconformidades, las atribuciones genéricas contenidas en el artículo 12, fracciones VII, IX, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, para que las ejerzan en el ámbito de sus respectivas competencias o en los asuntos que les sean encomendados.

SEGUNDO.- Se delega en las personas titulares de las Direcciones de Responsabilidades Administrativas “A” y Responsabilidades Administrativas “B”, el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones XI, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXVIII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII y XLIII, del artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo que hace a la fracción XVI, únicamente en cuanto a determinar sobre la procedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, emplazar a la audiencia inicial al presunto responsable y citar a las partes; y, de la fracción XX, solamente para la tramitación de los incidentes.

TERCERO.- Se delega en la persona titular de la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XL y XLIII, del artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

CUARTO.- Se delega en la persona titular de la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades, el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I, XI, y XLIII del artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Por lo que hace a la fracción XXVII, únicamente para recibir y tramitar el recurso de revocación; en cuanto a la fracción XXIX, solo para tramitar y substanciar los demás medios de impugnación; de la fracción XXXIV, para recibir y tramitar las inconformidades que se formulen con motivo de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas; y, de la fracción XXXV, únicamente por lo que corresponde al inicio y substanciación del procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO.- Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente Acuerdo las personas titulares de la Dirección de Responsabilidades Administrativas “A”; de la Dirección de Responsabilidades Administrativas “B”; de la Dirección de Registro de Declaraciones y de Sanciones; y de la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades, se auxiliarán de las demás personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, para ejercer las atribuciones otorgadas por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

SEXTO.- La delegación de atribuciones a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad del ejercicio directo por parte de la persona titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el “Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría”, publicado el día 19 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; y se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- M. EN D. GUADALUPE RUIZ VELÁZQUEZ.- DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- (RÚBRICA).